



O.R.H.	
DOC. N°	9866336
EXP. N°	6060769



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 484 -2025-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 20 NOV. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 6060769, de fecha 30 de octubre de 2025, correspondiente al Memorando N.° 645-2025-GRJ/AR, mediante el cual se remite el Expediente de Teletrabajo de la servidora Margot Marleny Segovia Bastidas, correspondiente al periodo comprendido del 02 de junio al 03 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante revisión de la documentación remitida por el Director Regional de Archivo Junín, Lic. Elviro Luis Calderón Yachachi con fecha 30 de octubre de 2025, esto es, a 3 días de concluir el periodo de teletrabajo previsto hasta el 03 de noviembre de 2025, de la servidora Margot Marleny Segovia Bastidas por lo que la presentación es extemporánea respecto a los plazos establecidos.

Que, pese a la extemporaneidad, y con el fin de mantener un adecuado registro administrativo de las labores cumplidas bajo la modalidad de teletrabajo, corresponde regularizar la información presentada, dejando expresa constancia de que la presente resolución no genera efectos retroactivos ni administrativos adicionales, y que su finalidad es únicamente la formalización documental del periodo ya ejecutado.

Que, la servidora Margot Marleny Segovia Bastidas desarrolló sus labores bajo la modalidad de teletrabajo durante el periodo comprendido del 02 de junio al 03 de noviembre de 2025, en atención a la situación de salud de sus progenitores, quienes se encontraban bajo tratamiento por diagnóstico de cáncer, circunstancia que motivó la necesidad de adecuar temporalmente su prestación de servicios; contando, además, con toda la documentación sustentatoria que acredita dicha condición y respalda la solicitud presentada.

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo **establece el ámbito de aplicación que el teletrabajo** es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de **discapacidad**, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves**.

Que, la presente ley tiene por **objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este.

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;

Que, el teletrabajador tiene las **mismas obligaciones** que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;



Que, asimismo el teletrabajador tiene los **mismos derechos** que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, establece procedimiento para la aplicación del **teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros.**

- Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.
- Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo.
- En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta Modalidad Laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.
Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;



Que, del expediente presentado por la servidora Margot Marleny Segovia Bastidas, se verificó que existen documentos que sustentan que se encontraba dentro de la población vulnerable para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo;

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, Memorándum N° 281-2025-GRJ/AR y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REGULARIZAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA la documentación presentada por **MARGOT MARLENY SEGOVIA BASTIDAS** respecto al periodo de teletrabajo desarrollado del 02 de junio al 03 de noviembre de 2025, indicando que la remisión de la misma se realizó a 3 días de finalizar dicho periodo.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR, establecido que la presente resolución no otorga efectos retroactivos, ni genera derechos administrativos, económicos o laborales distintos a los ya reconocidos por los mecanismos regulares de control y registro institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General, certifica, que la presente es copia fiel de su original

NOV. 21 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla P. S. Z
SECRETARIA GENERAL (e)